



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 567

Chiriguaná, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL EDER BANDA ROMERO CONTRA ALVARO GARCIA AGUILAR Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2015-00137-00.

Reconózcase y téngase a JAIME CACERES ALVAREZ, con C.C. N° 79.323.735 y T.P. N° 134.684 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta la procedencia a prevención de la petición de medida cautelar, incoada por el apoderado judicial de la parte demandante; esta Agencia Judicial con fundamento en lo expuesto en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo, y el artículo 593 del C.G.P., se servirá ordenar:

Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada CARMEN ISABEL GARCIA AGUILAR, identificada con C.C. N° 26.732.945, que se relaciona a continuación:

- Un Predio URBANO, denominado "SOLAR CALLE BOLIVAR", con descripción de cabida y linderos, como figuran en la escritura pública número 105 de 30 de abril de 1991, NOTARIA UNICA DE CHIRIGUANA, en el cual se encuentran consignados los correspondientes con extensión de NORTE 13.10 mts SUR 13.10 Mts ESTE 21, 64 Mts OESTE 21,64., ubicado en la vereda Chiriguaná, Municipio de Chiriguaná, Departamento del Cesar, identificado con el N° de matrícula 192-13894, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar.

Publicado este proveído, comuníquese esta medida cautelar al Registrador de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar, para lo de su competencia. Hágasele saber que el valor límite de la medida cautelar es hasta la suma de **\$15.384.429 M/Cte.**

Infórmesele a la parte ejecutante, con el fin de que sufrague los gastos de inscripción que solicita esa entidad para proceder sobre el particular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Laboral
Juzgado De Circuito
Cesar - Chiriguana

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ec19791a0fb5bf874ba862cd3ac9de8714dad7b530920f5c8e337f6f75ae1d**
Documento generado en 15/09/2021 05:38:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>